REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 246 -2024-MTC/20

Lima, 10 ABR 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0288 recibida por PROVIAS NACIONAL el 25.03.2024 de la empresa HOB CONSULTORES S.A.; el Memorándum N° 1231-2024-MTC/20.8 e Informe N° 023-2024-MTC/20.8.4.09 de la Dirección de Estudios; el Memorándum N° 1684-2024-MTC/20.9 e Informe N° 164-2024-MTC/20.9-AASG de la Dirección de Obras; el Informe N° 372-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de octubre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra *"Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca"*, en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa HOB Consultores S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la *"Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca"*, suscrito el 23 de noviembre de 2018;

Que, con Resolución Directoral de Obras N° 013-2023-MTC/20.9 del 23 de agosto de 2023, se declaró IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculante N° 16 «Por la necesidad de incorporación de pases de agua para riego del km.0+000 al km.12+000», en el CONTRATO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, el 05 de marzo de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2232 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Necesidad de prestación adicional de obra, por la necesidad de incorporación de nuevos pases de agua de riego del Km. 0+000 al Km. 12+000 (...) En la actualidad, la vía actual presenta cruce de nuevos pases de agua de riego, los*

cuales forman parte del sistema de riego para las áreas de cultivo adyacentes siendo los comités y/o juntas de regantes las que administran este recurso hacia sus usuarios, y que, habiendo evacuado la inminente afectación de estas estructuras por la ejecución de las explanaciones de la carretera en ejecución, solicitan sean respuestas. La problemática expuesta en el párrafo anterior fue debidamente sustentada y validada a (nivel de supervisión), inicialmente formalizada mediante la prestación adicional de obra N°16 (...) Persistiendo la problemática expuesta expuesta en el párrafo inicial y técnico presente información complementaria y aclaraciones necesarias (serán incluidas en la nueva prestación) consideramos presentar el adicional respectivo. Por las razones expuestas, en merito a lo establecido en el artículo 205.2 del RLC, cumplimos en anotar mediante el presente asiento, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, solicitando al supervisor ratificar a la Entidad lo expuesto en este asiento. Por la Necesidad de incorporación de nuevos pases de agua de riego del km 0+000 al km 12+000";

Que, el 05 de marzo de 2024, el SUPERVISOR, anotó en el Asiento N° 2233 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Necesidad de prestación adicional de obra, por la necesidad de incorporación de nuevos pases de agua de riego del Km. 0+000 al Km. 12+000 (...) Respecto al asiento de referencia A), en el cual el Contratista anota la necesidad de prestación Adicional por la necesidad de incorporación de nuevos pases de agua de riego del km 0+000 al km 12+000; se confirma y se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación, por lo que en cumplimiento al numeral 205.2 del artículo 205 de la RLCE aplicable, se procederá a ratificar ante la entidad dicha anotación, Adjuntando un informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra como el detalle o sustento que ha generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra"*;

Que, con Carta N° 2510019-CG-24-0246 recibida por PROVIAS NACIONAL el 11 de marzo de 2024, el SUPERVISOR comunicó su ratificación a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra en el CONTRATO, «Por la necesidad de incorporación de pases de agua para riego del km.0+000 al km.12+000»;

Que, a través de Carta N° 222-CONSORCIO ICC-2024/RO, recibida por el SUPERVISOR el 15 de marzo de 2024, el CONTRATISTA remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25, «Por la necesidad de incorporación de pases de agua para riego del km.0+000 al km.12+000», por la causal de «Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato»;

Que, con Carta N° 2510019-CG-24-0288 recibida el 25 de marzo de 2024 por PROVIAS NACIONAL, el SUPERVISOR remitió, entre otros, el Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante remitido por el CONTRATISTA, otorgando su conformidad al mismo;

Que, con Carta N° 009-2024-TPC del 01 de abril de 2024, la empresa GETINSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, integrante del Consorcio Vial Cabana en su calidad de proyectista, dio respuesta al requerimiento de opinión sobre la prestación adicional y deductivo vinculante presentado por el CONTRATISTA, solicitada con Oficio N° 660-2024-MTC/20.9 del 27 de marzo del mismo año, indicando que no les corresponde revisar o aprobar dicha propuesta, por cuanto la causal se deriva de *"Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato"*;

Que, mediante Informe N° 1779-2024-MTC/20.4 del 02 de abril de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras a través del

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 246 -2024-MTC/20

Lima, 10 ABR 2024

Memorándum N° 1597-2024-MTC/20.9, otorgó la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0072) por el monto de S/ 240 313,12 incluido I.G.V., con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024" y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01;

Que, a través del Memorándum N° 1231-2024-MTC/20.8 del 03 de abril de 2024, la Dirección de Estudios, en atención al Memorándum N° 1578-2024-MTC/20.9 del 26 de marzo del mismo año, remitió a la Dirección de Obras el Informe N° 023-2024-MTC/20.8.4.09 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, a través del cual señaló, entre otros, lo siguiente: *"(...) 4.2. El Especialista en Estructuras y Obras de Arte (Informe Nº013-2024-MTC/20.8.3.16 del 02.04.2024), ha emitido su opinión no favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 25 (...) 4.4. En base a lo indicado por los Especialistas revisores, corresponde a la Dirección de Estudios opinar de forma no favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°25, teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión. 4.5. Sobre la Causal de la Prestación Adicional N° 25, por lo analizado en el presente informe corresponde ser tipificada solo como "Situaciones Imprevisibles Posterior al Perfeccionamiento del Contrato (...)"*;

Que, con Resolución Directoral N° 233-2024-MTC/20 del 04 de abril de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra que generó el Presupuesto Adicional de Obra N° 24, cuyo importe asciende al monto de S/ 645 255,34 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0,30% y un Presupuesto Deductivo Vinculado N° 24 por un monto de S/ 281 657,99 incluido I.G.V. con una incidencia específica de -0,133% del monto del contrato original, resultando una incidencia acumulada de 14,34%,del monto total del Contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01, 02, 03 y 04 que forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, con Informe N° 164-2024-MTC/20.9-AASG del 04 de abril de 2024, elaborado por el Administrador de Contratos con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras; ambos de la Dirección de Obras, comunican a esta última, entre otros, lo siguiente: *"(...) 11.13. El expediente de la Prestación Adicional Nº 25 elaborado por el contratista "Por la necesidad de incorporación de pases de agua para riego del km.0+000 al km.12+000" y su respectivo Deductivo Vinculante N° 25, se determina que la CAUSAL se origina por b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, cuya definición coincide con el pronunciamiento a cargo del supervisor como de la Dirección de Estudios, por lo que no es necesario la opinión dirimente de la*

Dirección de Control y calidad estando definida la causal (...) 11.15. A partir de la evaluación realizada al expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 25 y su Deductivo Vinculante N° 25, y al contar con la opinión no favorable de la Dirección de Estudios sobre la solución técnica del adicional de obra. Se determina, que es IMPROCEDENTE aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 25 elaborado por el contratista "Por la necesidad de incorporación de pases de agua para riego del km.0+000 al km.12+000" y su Deductivo Vinculante N° 21, correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara-Puente Quiroz- – Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo Tauca-Pallasca", por lo fundamentos antes expuestos. 11.16. Por consiguiente, el monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, se mantiene en la suma de S/ 242,911,667.05 incluido el IGV, monto aprobado con Resolución Directoral N° 233-2024-MTC/20 de fecha 04.04.2024, por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 24 y su Deductivo Vinculante N° 24";

Que, con Memorándum N° 1684-2024-MTC/20.9 del 04 de abril de 2024, la Dirección de Obras remitió su improcedencia a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25, «Por la necesidad de incorporación de pases de agua para riego del km.0+000 al km.12+000», por las razones expuestas en el Informe N° 164-2024-MTC/20.9-AASG;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es "*aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*";

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: "*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)*";

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 246 -2024-MTC/20

Lima, 10 ABR 2024

cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: *"(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto*

original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG del 13 de julio de 2023, en adelante la Directiva, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) *"(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";*

Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva, define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: *"Administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual (...)"*; asimismo, otras de las funciones que tiene la referida Dirección es: *"c) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad"*, y *"k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones"*;

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo27 del Manual de Operaciones, tiene la función de *"Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este";*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 246 -2024-MTC/20

Lima, 10 ABR 2024

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 372-2024-MTC/20.3 del 09 de abril de 2024, concluyó lo siguiente: *"Estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 1684-2024-MTC/20.9 e Informe N° 164-2024-MTC/20.9-AASG, así como por la Dirección de Estudios mediante Memorándum N° 1231-2024-MTC/20.8 e Informe N° 023-2024-MTC/20.8.4.09, documentos emitidos en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones; corresponde legalmente declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculado N° 25 al CONTRATO"*;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Dirección de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25 «Por la necesidad de incorporación de pases de agua para riego del km.0+000 al km.12+000», en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra *"Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca"*, suscrito con el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, y el SUPERVISOR: HOB Consultores S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a la evaluación de la Prestación Adicional son de entera responsabilidad de las Direcciones de Obras y de Estudios,

ambas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, y al SUPERVISOR: HOB Consultores S.A., y transcribirla a las Direcciones de Obras y de Estudios, así como a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,

JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL